



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 172

**Quito, miércoles 29 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004521	Expídense los Lineamientos para la Organización de los Establecimientos de Salud en varias zonas y distritos	1
----------	--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la actualización de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015	36
-	Cantón Santiago: Que declara, regula, autoriza y controla las zonas de protección ecológica	50

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación del Acuerdo Nº 00004632 del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Registro Oficial No. 168 de 23 de enero de 2014	55
---	---	----

Nº 00004521

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda en el artículo 227 que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 24 dispone al Consejo Nacional de Planificación cumplir, entre otras, con la siguiente función: “1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, en la Reforma Democrática del Estado, el Ministerio de Salud Pública se encuentra dentro de la tipología 2, es decir, de alta desconcentración y baja descentralización;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del artículo 1 del acuerdo N° 557-2012, conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 00001034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 279 de 30 de marzo de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que, en el citado Acuerdo Ministerial N° 00001034 se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como

también se determina la estructura orgánica de estas direcciones distritales de salud.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN ZONAS Y DISTRITOS

Art. 1.- Las Coordinaciones Zonales de Salud, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, serán las instancias encargadas de controlar la gestión, así como de consolidar y validar la planificación de las Direcciones Distritales de Salud y de los Establecimientos del Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de Atención, a excepción de los hospitales básicos, en base a las políticas, directrices y lineamientos establecidos desde Planta Central.

Art. 2.- Las Direcciones Distritales de Salud, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, serán las encargadas de coordinar, planificar, evaluar, controlar, gestionar y ejecutar los recursos de los establecimientos del Primer Nivel de Atención y de los hospitales básicos.

Aquellos hospitales básicos que sean Entidades Operativas Desconcentradas se sujetarán a la validación de la planificación anual y al control de su gestión, por parte de las respectivas Direcciones Distritales, de acuerdo a su ubicación geográfica.

Art. 3.- Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención serán asignados a las Direcciones Distritales de Salud de acuerdo a su ubicación geográfica, según se detalla a continuación:

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
ZONA 1	CARCHI	04A01	CENTRO DE SALUD No. 1	A4D01
		04A01	CHICAL	
		04A01	EL CARMELO	
		04A01	HUACA	
		04A01	JULIO ANDRADE	
		04A01	MALDONADO	
		04A01	MARISCAL SUCRE	
		04A01	PIOTER	
		04A01	SAN FRANCISCO	
		04A01	SANTA MARTHA DE CUBA	
		04A01	TAJAMAR	
		04A01	TUFIÑO	
		04A01	TULCÁN SUR	
		04A01	SAN MARCOS	
04A01	URBINA			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		04A04	BABOSO	
		04A02	BOLÍVAR	
		04A02	CALDERA	
		04A02	CAPULÍ	
		04A02	CHITAN DE NAVARRETE	04D02
		04A02	CHUTAN BAJO	
		04A02	CRISTÓBAL COLÓN	
		04A03	EL TAMBO	
		04A02	FRENANDEZ SALVADOR	
		04A02	FUNDECRUZ	
		04A03	GARCÍA MORENO	
		04A02	IMPUERAN	
		04A02	LA PAZ	
		04A03	LAS LAJAS	
		04A02	LOS ANDES	
		04A02	MONTE OLIVO	
		04A02	PIARTAL	
		04A02	PUEBLO NUEVO	
		04A02	PUSIR GRANDE	
		04A02	SAN PEDRO ALTO	
		04A02	SAN VICENTE DE PUSIR	
		04A02	TUMBATU	
		04A02	ANDRADE MARÍN	
		04A03	YASCON	
		04A03	CHABAYAN	
		04A04	CORAZÓN DE MUNDO NUEVO	
		04A04	EL ROSAL	
		04A03	ELOY ALFARO	
		04A04	GUALCHAN	
		04A03	HATO DE MIRA	
		04A03	INGUEZA	
		04A03	JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	
		04A03	LA CONCEPCIÓN	
		04A03	LA LIBERTAD	04D03
		04A04	LA PRIMAVERA	
		04A03	MASCARILLA	
		04A03	MIRA	
		04A04	NARANJAL	
		04A04	NARANJITO	
		04A03	PALO BLANCO	
		04A04	RIO BLANCO	
		04A04	RIO VERDE	
		04A03	SAN ISIDRO	
		04A04	SAN JUAN DE LACHAS - 24 HS.	
	ESMERALDAS	08A03	CAMARONES	08D01
		08A01	CARLOS CONCHA	
		08A01	CENTRO DE SALUD NO. 1	
		08A02	CENTRO DE SALUD NO. 2	
		08A01	CHAFLU	
		08A02	EL ARENAL	
		08A01	FUNDACIÓN AMIGA	
		08A02	HERMANOS CAVANNIS	
		08A02	ISLA PIEDAD	
		08A01	LA PROPICIA II	
		08A01	LA TOLITA	
		08A02	LOS ALMENDROS	
		08A01	MAJUA	
		08A02	SAN JOSE DE COTTOLENGO (BELLAVISTA)	
		08A01	SAN MATEO	
	08A02	SAN PABLO		

4 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		08A01	SAN RAFAEL	
		08A02	SAN VICENTE DE PAÚL (20 NVBRE)	
		08A02	SANTAS VAINAS	
		08A01	TABIAZO	
		08A01	TACHINA	
		08A02	UINDAD DE SALUD MENTAL	
		08A01	UNIDOS SOMOS MÁS	
		08A01	VUELTA LARGA	
		08A07	ANCHAYACU	
		08A07	ATAHUALPA	
		08A07	COLON ELOY	
		08A05	HOJA BLANCA	
		08A08	LA TOLA	
		08A08	LAS PEÑAS	
		08A07	MALDONADO	
		08A08	PAMPANAL DE BOLÍVAR	
		08A07	PLAYA DE ORO	
		08A07	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	
		08A07	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	
		08A07	SELVA ALEGRE	
		08A07	TIMBIRE	
		08A08	TOLITA PAMPA DE ORO	
		08A07	ZAPALLO GRANDE	
		08A04	ATACAMES - 24 HS	
		08A09	BOCA DEL CANUTO	
		08A09	BOLIVAR	
		08A09	CABO SAN FRANCISCO	
		08A09	CHAMANGA	
		08A09	DAULE	
		08A04	ESTERO DE PLÁTANO	
		08A04	GALERA	
		08A09	MOMPICHE	
		08A09	NUEVO MUISNE	
		08A09	PEDRO CARBO	
		08A09	PORTETE	
		08A09	SALIMA	
		08A04	SAN CARLOS TONSUPA	
		08A09	SAN GREGORIO	
		08A09	SAN MIGUEL DE BILSA	
		08A09	SAN SALVADOR	
		08A04	SÚA	
		08A04	TONCHIGUE	
		08A04	UNIÓN DE ATACAMES	
		08A05	ACHICUBE ARRIBA	
		08A05	BOCANA DEL BUA	
		08A05	CHUCAPLE	
		08A05	CHURA	
		08A05	CUBE	
		08A05	CUPA	
		08A05	EL TRIUNFO DEL CALVARIO	
		08A05	LA "T"	
		08A05	LA INDEPENDENCIA	
		08A05	LA MARUJITA	
		08A05	LA Y DE LA LAGUNA	
		08A05	MALIMPIA	
		08A05	NARANJAL DE CANANDE	
		08A05	PLAYA DEL MUERTO	
		08A05	SAN ROQUE	
		08A05	SIMÓN BOLÍVAR LA SEXTA	
		08A05	UNIÓN DE QUININDÉ	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
		08A05	UNIÓN Y PROGRESO LA 5TA		
		08A05	VALLE DEL SADE		
		08A05	VICHE		
		08A05	ZAPALLO		
		08A06	ALTO TAMBO		
		08A06	CALDERÓN		
		08A06	CARONDELET		
		08A07	CONCEPCIÓN	08D05	
		08A06	MATAJE		
		08A06	PALMA REAL ANCON		
		08A06	PATRONATO MUNICIPAL MARGARITA GARCÉS		
		08A06	RICAUARTE		
		08A06	SAN FRANCISCO DE BOGOTÁ		
		08A06	SAN JAVIER		
		08A06	SANTA RITA		
		08A08	TAMBILLO		
		08A06	URBINA		
		08A07	WIMBI (5 DE JUNIO)		
		08A03	CAPULÍ		
		08A03	CHONTADURO		
		08A03	CHUMUNDE		
		08A03	CHUNGUILLO		
		08A03	LAGARTO		
		08A03	MONTALVO	08D06	
		08A03	PROGRESO		
		08A03	RIOVERDE 24 H.S.		
		08A03	ROCAFUERTE		
		08A03	SAN VICENTE DE RIO VERDE		
		08A03	VENADO		
	IMBABURA	10A01	ALPACHACA		
		10A01	AMBUQUÍ		
		10A01	ASISTENCIA SOCIAL		
		10A01	AZAYA		
		10A01	BUENOS AIRES		
		10A01	CAHUASQUI		
		10A01	CARANQUI		
		10A01	CARPUELA		
		10A01	CENTRO DE SALUD N 1		
		10A01	CHALGUAYACO		
		10A01	CHUGA		
		10A01	EL TEJAR		
		10A01	LITA		
		10A01	LA CAROLINA		
		10A01	LA ESPERANZA		
		10A01	MARIANO ACOSTA		
		10A01	PABLO ARENAS		
		10A01	PIMAMPIRO		
		10A01	PRIORATO		
		10A01	PUGACHO		
		10A01	SALINAS		
		10A01	SAN ANTONIO		
		10A01	SAN BLAS		
		10A01	SIGSIPAMBA		
		10A01	TUMBABIRO		
		10A01	URCUQUÍ		
		10A01	ZULETA (ANGOCHAGUA)		
		10A04	AGATO		
		10A02	AGUALONGO		
		10A04	AZAMA		
					10D01

6 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
		10A02	CHALTURA	10D02	
		10A04	EUGENIO ESPEJO		
		10A04	GONZÁLEZ SUÁREZ		
		10A04	GUALSAQUI		
		10A04	ILUMAN		
		10A02	IMBAYA		
		10A04	JAMBI HUASI		
		10A04	LA COMPANIA		
		10A02	NATABUELA		
		10A04	PATAQUI		
		10A04	PEGUCHE		
		10A04	PUNYARO		
		10A04	QUICHINCHE		
		10A04	SAN PABLO		
		10A04	SAN RAFAEL		
		10A02	SAN ROQUE		
		10A04	SELVA ALEGRE		10D03
		10A03	APUELA		
		10A03	CHALGUAYACU		
		10A03	CHONTAL		
		10A03	CUELLAJE		
		10A03	GARCIA MORENO		
		10A03	IMANTAG		
		10A03	LA MAGDALENA		
		10A03	PEÑAHERRERA		
		10A03	PLAZA GUTIERREZ		
		10A03	QUIROGA		
		10A03	VACAS GALINDO	21D01	
	SUCUMBIOS	21A01	CASCALES		
		21A01	EL CABENO		
		21A01	EL REVENTADOR		
		21A01	LA BONITA		
		21A01	LA SOFIA		
		21A01	LUMBAQUI		
		21A01	PLAYON DE SAN FRANCISCO		
		21A01	PUERTO LIBRE		
		21A01	SAN CARLOS		
		21A01	SANTA BÁRBARA		
		21A01	SANTA ROSA		
		21A01	SEVILLA		
		21A01	10 DE AGOSTO		21D02
		21A01	ABDÓN CALDERÓN		
		21A01	AEROPUERTO		
		21A01	CHONE 1		
		21A01	DURENO		
		21A01	EL CÓNDOR		
		21A01	EL ENO		
	21A01	ESTRELLA DEL ORIENTE			
	21A01	GENERAL FARFAN			
	21A01	JAMBELI			
	21A01	LA LIBERTAD			
	21A01	LUZ Y VIDA			
	21A01	PACAYACU			
	21A02	PATRIA UNIDA			
	21A01	PUERTO AGUARICO			
	21A01	PUERTO NUEVO			
	21A01	SAN FRANCISCO 1			
	21A01	SAN VALENTIN			
	21A01	SANTA CECILIA			

Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014 -- 7

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO		
		21A01	TRES PALMAS	21D03		
		21A01	PALMA ROJA			
		21A01	PLAYAS DE CUYABENO			
		21A01	PUERTO BOLIVAR			
		21A01	PUERTO EL CARMEN			
		21A01	TARAPOA			
		21A01	TRES FRONTERAS			
		21A01	UNION Y PROGRESO			
				21A02	18 DE NOVIEMBRE	21D04
				21A02	CENTRO URBANO SHUSHUFINDI	
				21A02	FLOR DE LOS RIOS	
				21A02	LA VICTORIA	
				21A02	LIMONCOCHA	
				21A02	MISS ECUADOR	
				21A02	NUEVA VIDA	
				21A02	PANACocha	
				21A02	SAN PABLO DE KANTESDEYA	
				21A02	SAN PEDRO DE LOS COFANES	
				21A02	SAN VICENTE	
				21A02	SHUSHUFINDI PROYECTO (JIVINO VERDE)	
				21A02	SIETE DE JULIO	
				21A02	TIERRAS ORIENTALES	
				21A02	YAMANUNCA	
				ZONA 2	NAPO	
15A01	ALLI KAWSAY					
15A01	AMUPAKIN					
15A01	ARCHIDONA					
15A01	ROSEMENA TOLA					
15A01	ATAHUALPA					
15A01	BOCANA PUNI					
15A01	CASA DEL DIABÉTICO					
15A01	CENTRO DE SALUD SATELITAL					
15A01	CHONTA PUNTA					
15A01	COTUNDO					
15A01	MISAHUALLI					
15A01	MONDANA					
15A01	MUYUNA					
15A01	N UCANCHILLACTA					
15A01	PANO					
15A01	PAUSHIYACU					
15A01	PUERTO NAPO					
15A01	PUERTO RICO					
15A01	SAN PABLO DE USHPAYACU					
15A01	SARDINAS DE JONDACHI					
15A01	SHANDIA					
15A01	TALAG					
15A01	TENA					
15A01	WAWA SUMACO					
		15A02	BAEZA			15D02
		15A02	BORJA			
		15A02	CHONTA LOMA			
		15A02	COSANGA			
		15A02	CUYUJA			
		15A02	EL BOMBON			
		15A02	EL CHACO*			
		15A02	LAS PALMAS			
		15A02	OYACACHI			
		15A02	PAPALLACTA			
		15A02	SAN LUIS			
		15A02	SANTA ROSA			

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		15A02	SARDINAS 2	
	ORELLANA	22A02	10 DE AGOSTO	22D01
		22A02	3 DE NOVIEMBRE	
		22A02	ENOKANKI	
		22A02	JOYA DE LOS SACHAS	
		22A02	LAGO SAN PEDRO	
		22A02	RIVERAS DEL RIO NAPO	
		22A02	RUMIPAMBA	
		22A02	SAN CARLOS	
		22A02	SAN SEBASTIAN DEL COCA	
		22A02	UNION MILAGREÑA	
		22A03	24 DE MYO (DUHADENO)	22D02
		22A01	ANANGU	
		22A03	BAJO HUINO	
		22A01	CENTRO SHUAR	
		22A01	COCA 2	
		22A01	COCA 3	
		22A01	DAYUMA	
		22A01	EL DORADO	
		22A01	EL EDEN	
		22A01	EL PARAISO	
		22A01	GARCIA MORENO	
		22A01	GUAYUSA	
		22A03	HUATICOCHA	
		22A03	HUIRUNO	
		22A01	JAMBI HUASI	
		22A01	KUPI 4	
		22A01	LA ANDINA	
		22A01	LA BELLEZA CENTRAL	
		22A01	LA BELLEZA MONO 1	
		22A01	LA DELICIA	
		22A03	LA PAZ	
		22A03	LORETO	
		22A01	POMPEYA	
		22A03	PTO. MURIALDO	
	22A03	SAN FRANCISCO		
	22A03	SAN JOSE DE PAYAMINO		
	22A01	SAN LUIS DE ARMENIA		
	22A01	SHIRIPUNO - TIWINO		
	22A01	TARACOA		
	22A01	TIWINO COLONO		
	22A01	WESTER		
	22A01	CAP. AUGUSTO RIVADENEYRA	22D03	
	22A01	DIKARO		
	22A01	TIPUTINI		
		22A01	ZANCUDOCOCHA	17D10
		17A14	ASCAZUBI	
		17A12	AYORA	
		17A12	CANGAHUA	
		17A13	DR. EDUARDO ESTRELLA	
		17A12	ESPIGA DE ORO	
		17A12	JUAN MONTALVO	
		17A13	LA ESPERANZA	
		17A13	MALCHINGUI	
		17A12	OLMEDO	
		17A12	OTON	
		17A12	PESILLO	
		17A12	SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	
		17A13	TOCACHI	
		17A13	TUPIGACHI	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO		
	PICHINCHA	17A16	ALOAG	17D11		
		17A16	ALOASI			
		17A15	CAPELO			
		17A15	COTOGCHOA			
		17A15	CURIPUNGO			
		17A16	CUTUGLAHUA			
		17A16	EL CHAUPI			
		17A15	FAJARDO			
		17A15	JATUNPUNGO			
		17A16	PUICHIG			
		17A15	RUMIPAMBA			
		17A15	SAN FERNANDO			
		17A15	SAN PEDRO DE TABOADA			
		17A15	SELVA ALEGRE			
		17A16	TAMBILLO			
		17A16	TANDAPI			
		17A16	UYUMBICHO			
		17A11	29 DE SEPTIEMBRE	17D12		
		08A05	BUENOS AIRES			
		17A11	LA ABUNDANCIA			
		17A11	MARIANITAS			
		17A11	MINDO			
		17A11	PARAISO ESCONDIDO			
		17A11	PEDRO VICENTE MALDONADO			
		17A11	PUERTO QUITO			
		17A11	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS			
		ZONA 3	CHIMBORADO	06A01	ALAO LLACTAPAMBA	06D01
				06A01	AMULA CASALOMA	
				06A01	BASHALAN	
				06A01	BELLAVISTA	
				06A01	CACHA CHUYUG	
				06A01	CACHA GUAGSHI	
				06A01	CACHA MACHANGARA	
06A01	CALPI					
06A06	CENTRO DE SALUD N 1					
06A01	CENTRO DE SALUD N- 3					
06A01	CHAMBO					
06A01	CUBIJIES					
06A01	CUNDUANA					
06A01	FLORES					
06A01	GUALALAC					
06A01	GUANTUL CENTRAL GRANDE					
06A01	GUASLAN					
06A01	LA GEORGINA					
06A01	LA PANADERIA					
06A01	LICAN					
06A01	LICTO					
06A01	LLUCUD					
06A01	LOMA DE QUITO					
06A01	NORTE					
06A01	PUCARA QUINCHE					
06A01	PUNGALA					
06A01	PUNIN					
06A01	PURUHAY SAN GERARDO					
06A01	QUIMIAG					
06A01	SAN ANTONIO DEL AEROPUERTO					
06A01	SAN FRANCISCO DE CHAMBO					
06A01	SAN JUAN					
06A01	SAN LUIS					
06A01	SAN MIGUEL DE QUERA					

10 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		06A01	SAN MIGUEL DE TAPI	
		06A01	SANTA ANA DE GUAGNAG	
		06A01	SANTA ROSA	
		06A01	YARUQUIES	
		06A04	ACHUPALLAS	
		06A05	CAPZOL	
		06A05	CHARRON	
		06A05	COMPUD	
		06A05	GONZOL	
		06A04	GUASUNTOS	
		06A04	HUIGRA	06D02
		06A05	JOYAGSHI	
		06A05	LLAGOS	
		06A02	MULTITUD	
		06A04	NIZAG	
		06A04	SEVILLA	
		06A04	SIBAMBE	
		06A04	TIXAN	
		06A02	CUMANDA	06D03
		06A02	PALLATANGA	
		06A02	SAN VICENTE	
		06A02	CANI	
		06A02	CASTUG TUNGURAHUILLA	
		06A03	CEBADAS	
		06A02	CEBOLLAR ALTO	
		06A03	CHISMAUTE	
		06A02	COLUMBE	
		06A02	EL TROJE	
		06A02	GAHUIJON	
		06A02	GATAZO ZAMBRANO	06D04
		06A03	JATUMPAMBA	
		06A02	JUAN DE VELASCO	
		06A02	LOS ANGELES	
		06A02	LOTE 1 Y 2	
		06A03	PALMIRA	
		06A02	PULUCATE	
		06A03	RETEN GUALINAG	
		06A02	RUMICORRAL	
		06A02	SAN BERNARDO	
		06A02	SAN GUISEL	
		06A03	SAN MIGUEL DE POMACHACA	
		06A03	SAN VICENTE DE TIPIN	
		06A03	SANACAHUAN ALTO	
		06A02	SANTIAGO DE QUITO	
		06A02	SICALPA VIEJO	
		06A01	TZALARON	
		06A06	BALSAYAN	
		06A06	CANDELARIA	
		06A06	CHAZO	
		06A06	CHINGAZO	
		06A06	CHOCAVI	
		06A06	EL ALTAR	
		06A06	GUANANDO	
		06A06	GUANO	
		06A06	ILAPO	
		06A06	LA JOSEFINA	
		06A06	MATUS	06D05
		06A06	NABUZO	
		06A06	PALITAHUA	
		06A06	PENIPE	

Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014 -- 11

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		06A06	PUNGAL GRANDE	
		06A06	SAN ANDRES	
		06A06	SAN GERARDO	
		06A06	SAN GERONIMO	
		06A06	SAN ISIDRO	
		06A06	SAN PABLO	
		06A06	SANTA FE DE GALAN	
		06A06	TATACTO	
		06A06	TUNTATACTO	
	COTOPAXI	05A02	11 DE NOVIEMBRE	05D01
		05A01	ALAUQUEZ	
		05A01	BELISARIO QUEVEDO	
		05A01	COLATOA	
		05A04	GUAYTACAMA	
		05A01	JOSE GUANGO ALTO	
		05A01	JOSE GUANGO BAJO	
		05A04	LASSO	
		05A01	LATACUNGA	
		05A01	MULALO	
		05A01	PALOPO	
		05A01	PATUTAN	
		05A04	POALO	
		05A01	SAN BUENAVENTURA	
		05A01	SAN JOSE DE PICHUL	
		05A04	SAN JUAN DE PASTOCALLE	
		05A04	TANICUCHI	
		05A04	TOACASO	
		05A05	CENTRO DE SALUD LA MANA	05D02
		05A05	CHIPEHAMBURGO	
		05A05	GUASAGANDA	
		05A05	PUCAYACU	
		05A06	ISABEL MARIA	05D03
		05A06	LA PLANCHA	
		05A06	MORASPUNGO	
		05A06	PIEDADCITA	
		05A06	PINLLOPATA	
	05A06	RAMON CAMPAA		
	05A06	SAN FRANCISCO DE PANGUA		
	05A02	ANGAMARCA	05D04	
	05A04	CANCHAGUA		
	05A02	CASA QUEMADA		
	05A04	CENTRO DE SALUD SAQUISILI		
	05A04	CHANTILIN		
	05A05	CHOASILLI		
	05A04	COCHAPAMBA		
	05A05	EL TINGO (LA ESPERANZA)		
	05A02	GUANGAJE		
	05A02	LA VICTORIA		
	05A05	PILALO		
	05A04	SALACALLE		
	05A02	SAN GERARDO		
	05A02	SAN JOSE DE ALPAMALAG		
	05A02	SUMIRRUMI		
	05A02	TIGUA		
	05A02	YACUMBAMBA		
	05A04	CHUGCHILLAN	05D05	
	05A04	ISINLIVI		
	05A01	LAS PAMPAS		
		05A01	PALO QUEMADO	
		05A05	SARAHUASI	

12 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		05A04	SIGCHOS	
		05A03	ANCHILIVI	
		05A03	ANTONIO JOSE HOLGUIN	
		05A03	COBOS	
		05A03	CUSUBAMBA	
		05A03	MULALILLO	
		05A03	MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	
		05A03	PANZALEO	
		05A03	PAPAHURCO	
		05A03	PATAIN	
		05A03	SAN MARCOS	
		05A03	YANAYACU	05D06
		16A01	10 DE AGOSTO	
		16A02	AMAZONAS	
		16A02	AMBULANCIA AEREA	
		16A02	AMUNTAY (CAPAWI)	
		16A02	BELLAVISTA	
		16A02	BUFEO	
		16A01	CABECERAS DEL BOBONAZA	
		16A02	CANELOS	
		16A01	CENTRO DE SALUD URBANO PUYO	
		16A02	CHAPINTZA	
		16A02	CHARAPACOCHA	
		16A02	CHICOCOPATAZA	
		16A02	CHONTOA	
		16A02	CHUWITAYU	
		16A02	COPATAZA	
		16A02	EL DORADO	
		16A01	EL TRIUNFO	
		16A01	FATIMA	
		16A02	KUMAY	
		16A02	KURINTZA	
		16A01	LAS PALMAS	
		16A02	LOROCACHI	
		16A01	LOS ANGELES	
		16A02	MACUZAR	
		16A02	MADRE TIERRA	
		16A01	MARISCAL	
		16A02	MERA	
		16A02	MONTALVO	
		16A01	MORETECOCHA	
		16A02	MUSULLACTA (SIMON BOLIVAR)	
		16A02	NUMBAIMI	
		16A02	PACAYACU	
		16A02	PITIRISHCA	
		16A01	POMONA	
		16A02	PUERTO SANTA ANA	
		16A02	RIO TIGRE	
		16A01	SAN FRANCISCO DEL PUNI	
		16A01	SAN JORGE	
		16A01	SANTA CLARA	
		16A02	SARAYACU	
		16A02	SHELL	
		16A02	TARQUI	
		16A01	TENIENTE HUGO ORTIZ	
		16A01	VERACRUZ	
		16A02	GUARANI	
		16A02	VILLAFLOA	
		16A01	ARAJUNO	
		16A01	CURARAY	16D01

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
		16A01	PITACOCHA	16D02	
		16A01	SHIGUACOCHA		
		16A02	TIWINO WAORANI		
		16A02	TOÑAMPARE		
		16A01	VILLANO (PANDANUQUE)		
	TUNGURAHUA		18A01	AMBATILLO	18D01
			18A01	ATAHUALPA	
			18A01	AUGUSTO N. MARTINEZ	
			18A01	CALGUA	
			18A01	CENTRO DE SALUD AMBATO N 1	
			18A01	CONSTANTINO FERNADEZ	
			18A01	CUNCHIBAMBA	
			18A01	INGAHURCO	
			18A01	IZAMBA	
			18A01	LA PENINSULA	
			18A03	PASA	
			18A01	PONDOA	
			18A01	QUISAPINCHA	
			18A01	SAMANGA	
			18A03	SAN FERNANDO	
			18A01	SAN JOSE DE ANGAHUANA	
			18A01	UNAMUNCHO	
			18A03	VICENTINA	
			18A02	CENTRO DE SALUD AMBATO NO. 2	18D02
			18A03	CENTRO DE SALUD AMBATO NO. 3	
			18A02	CHIBULEO	
			18A02	EL SALADO	
			18A02	HUACHI CHICO	
			18A02	HUACHI GRANDE	
			18A02	JUAN BENIGNO VELA	
			18A02	MISQUILLI	
			18A02	MONTALVO	
			18A02	MULANLEO	
			18A02	PICAIGUA	
			18A02	SANTA ROSA	
			18A02	TANGAICHE	
			18A02	TOALLO EL QUINCHE	
			18A02	TOTORAS	
	18A02	YANZAPUTZA			
	18A04	RIO BLANCO	18D03		
	18A04	RIO NEGRO			
	18A04	RIO VERDE			
		18A05	ARTEZON	18D04	
		18A05	BENITEZ		
		18A05	BOLIVAR		
		18A05	CHIQUICHA		
		18A05	COTALÓ		
		18A04	EL TRIUNFO		
		18A05	HUAMBALÓ		
		18A05	PATATE		
		18A05	POATUG		
		18A05	ROSARIO		
		18A05	SALASACA		
		18A05	SIGUALO		
		18A05	SUCRE		
18A05	TELIGOTE				
		18A06	ANDAHUALO	18D05	
		18A06	CHAUPILOMA		
		18A06	EMILIO MARIA TERAN		

14 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		18A06	HUAPANTE	18D06
		18A06	PRESIDENTE URBINA	
		18A06	SAN ANDRÉS	
		18A06	SAN JOSÉ DE POALÓ	
		18A06	SAN MIGUELITO	
		18A06	SANTA RITA	
		18A03	ALOBAMBA	
		18A07	ANDIGNATO	
		18A07	CENTRO DE SALUD QUERO	
		18A07	CEVALLOS	
		18A03	CHILCO LA ESPERANZA	
		18A03	EL CALVARIO	
		18A07	EL PLACER	
		18A03	EL ROSAL	
		18A07	EL SANTUARIO	
		18A07	HIPOLONGO 4 ESQUINAS	
		18A07	HUALCANGA SANTA ANITA	
		18A07	LA FLORIDA	
		18A03	MOCHA	
		18A03	PINGUILI STO.DOMINGO	
		18A03	QUINCHICOTO	
		18A07	SAN ANTONIO DE HIOPLONGUITO	
		18A07	STO. DMGO. DE CEVALLOS	
		18A03	TISALEO	
		18A03	YANAHURCO	
		18A07	YANAYACU	
		18A07	YAYULIHUI	
		ZONA 4	MANABI	
13A01	ALAJUELA			
13A01	ANDRES DE VERA-24H			
13A01	BELLAVISTA			
13A01	CAÑALES			
13A01	CHIRIJO			
13A01	CIUDADELA MUNICIPAL			
13A01	COLON			
13A01	CRUCITA			
13A01	EL FLORON			
13A01	EL LIMON			
13A01	EL NARANJO			
13A01	EL PROGRESO			
13A01	EL RODEO			
13A01	ESTANCIA VIEJA			
13A01	FATIMA			
13A01	KM 90			
13A01	LA BALSITA			
13A01	LA ENCANTADA			
13A01	LOS ANGELES DE COLON			
13A01	LOS ARENALES			
13A01	LOS TAMARINDOS			
13A01	MEJIA			
13A01	NUEVO PORTOVIEJO			
13A01	PACHECO			
13A01	PACHINCHE ADENTRO			
13A01	PALMAS JUNTAS			
13A01	PICOAZA			
13A01	PIMPIGUASI			
13A01	PINONADA			
13A01	PORTOVIEJO			
13A01	PRIMERO DE MAYO			
13A01	PUEBLO NUEVO			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		13A01	RIOCHICO	
		13A01	SAN ALEJO	
		13A01	SAN CRISTOBAL	
		13A01	SAN PABLO	
		13A01	SAN PLACIDO	
		13A02	15 DE ABRIL	
		13A02	20 DE MAYO	
		13A02	24 DE MAYO	
		13A02	ALTAMIRA	
		13A02	BAJO DE LA PALMA	
		13A02	BAJOS DE AFUERA	
		13A02	CARCEL	
		13A02	COLORADO	
		13A02	CUBA LIBRE-24H	
		13A02	DIVINO NIÑO	13D02
		13A02	EL AROMO	
		13A02	EL ARROYO	
		13A02	ESTANCIA LAS PALMAS	
		13A02	HORACIO HIDROVO	
		13A02	JARAMIJÓ	
		13A02	LA SEQUITA	
		13A02	LAS CUMBRES	
		13A02	LOS ESTEROS	
		13A02	MANANTIALES	
		13A02	MANTA	
		13A02	MARIA AUXILIADORA	
		13A02	MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO	
		13A02	MONTECRISTI	
		13A02	NUEVA ESPERANZA	
		13A02	PILE	
		13A02	SAN JOSE	
		13A02	SAN JUAN	
		13A02	SAN LORENZO	
		13A02	SAN MATEO	
		13A01	SAN PEDRO	
		13A02	SANTA CLARA	
		13A02	SANTA MARIANITA	
		13A02	URBIRIOS	
		13A04	ALBAJACAL	
		13A04	AMERICA	
		13A04	EL ANEGADO	
		13A04	JIPIJAPA	
		13A04	JULCUY	
		13A04	LA UNION	
		13A04	LAS DELICIAS	
		13A04	MACHALILLA	13D03
		13A04	MEMBRILLAL	
		13A04	PEDRO PABLO GOMEZ	
		13A04	PUERO LOPEZ	
		13A04	PUERTO CAYO	
		13A04	SALANGO	
		13A04	SAN PABLO	
		13A04	AYAMPE	
		13A04	VARGAS TORRES	
		13A10	24 DE MAYO	
		13A10	AYACUCHO	
		13A10	BELLAVISTA	
		13A10	CHICOMPE	
		13A10	HONORATO VASQUEZ	
		13A10	JABONCILLO	13D04

16 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		13A10	LA UNION	
		13A10	LAS MERCEDES	
		13A10	LAS PAJITAS	
		13A10	LODANA	
		13A10	MIRAFLORES	
		13A10	NOBOA	
		13A10	OLMEDO-24H	
		13A10	PUEBLO NUEVO	
		13A10	RESBALON	
		13A10	SANTA ANA-24H	
		13A10	TRES RIOS	
		13A08	EL MAICITO (WILFRIDO LOOR MOREIRA)	
		13A08	LA BRAMADORA	
		13A08	SAN PEDRO DE SUMA	
		13A08	TIGRILLO	
		13A08	EL PARAISO LA CATORCE	
		13A08	LA CAOBA	
		13A08	SANTA MARIA	
		13A08	SANTA TERESA	
		13A06	AGUA FRIA	
		13A06	CAÑA TIGRE	
		13A06	GUAYABALES	
		13A06	INES MORENO	
		13A06	KARINA SAN FELIPE	
		13A06	LOS CASADOS	
		13A06	MATA PALO	
		13A06	MATERO INFANTIL CARLOS MORALES LOCKE	
		13A06	MEMBRILLO	
		13A06	MONTAÑITA	
		13A06	QUIROGA	
		13A06	SAN BARTOLO	
		13A06	SAN PABLO	
		13A03	CANUTO	
		13A03	CHIBUNGA	
		13A03	CHONE	
		13A03	CONVENTO	
		13A03	CUCUY	
		13A03	ELOY ALFARO	
		13A03	FLAVIO ALFARO	
		13A03	NAUSE	
		13A03	PAVON	
		13A03	RICAURTE	
		13A03	SAN ANTONIO	
		13A03	SANTA MARTHA	
		13A03	SANTA RITA	
		13A03	SESME	
		13A03	BOYACA	
		13A03	SAN PEDRO DE ATASCOSO	
		13A11	BARRAGANETE	
		13A11	EL DESVIO	
		13A11	PICHINCHA	
		13A11	SAN SEBASTIAN	
		13A09	CAMPOZANO	
		13A09	CASCOL	
		13A09	ESTERO CIEGO	
		13A09	GUALE	
		13A09	LA Balsa	
		13A09	LASCANO	
		13A09	NUEVA ESPERANZA	
		13A09	PECHICHAL	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		13A09	PROCEL	
		13A12	10 DE AGOSTO	
		13A12	ATAHUALPA	13D10
		13A12	CHEVE ARRIBA	
		13A12	COJIMIES	
		13A05	JAMA	
		13A05	LA MOCORA	
		13A12	PEDERNALES-24H	
		13A05	BAHIA	
		13A05	CANOA	
		13A07	CHARAPOTO	13D11
		13A05	CHITA	
		13A05	COMUNA SALINAS	
		13A05	FANCA	
		13A07	LAS CAÑITAS	
		13A05	LOD CARAS	
		13A05	MANGLE	
		13A05	SAN AGUSTIN KM20	
		13A07	SAN CLEMENTE	
		13A05	SAN ISIDRO	
		13A07	SAN JACINTO	
		13A05	SAN VICENTE	
		13A06	BACHILLERO	13D12
		13A06	CERRO VERDE	
		13A06	DR. ARNOLDO CALDERON	
		13A06	EL RECREO - SAN MIGUEL	
		13A07	FRUTILLO	
		13A06	LA ESTANCILLA	
		13A07	PUEBLITO	
		13A07	RESBALON	
		13A07	SAN ELOY	
		13A07	VALDEZ	
		23A17	ALLURQUIIN	23D01
		23A17	ASISTENCIA MUNICIPAL	
		23A17	AUGUSTO EGAS	
		23A17	CRISTO VIVE	
		23A17	EL ESFUERZO	
		23A17	LAS MERCEDES	
		23A17	LIBERTAD DEL TOACHI	
		23A17	LUZ DE AMERICA	
		23A17	PAQUISHA	
		23A17	PARAISO	
		23A17	RUMIÑAHUI	
		23A17	SAN GABRIEL DEL BABA	
		23A17	SAN VICENTE DEL NILA	
		23A17	SANTA MARIA DEL TOACHI	
		23A17	SANTA MARTHA	
		23A22	15 DE SEPTIEMBRE	23D02
		23A22	AREA DE SALUD N 22 "LOS ROSALES"	
		23A22	CIUDAD NUEVA	
		23A22	JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO	
		23A22	LA MODELO	
		23A22	LAS DELICIAS	
		23A22	MONTONEROS DE ALFARO	
		23A22	NUEVA AURORA	
		23A22	NUEVO ISRAEL	
		23A22	PLAN DE VIVIENDA	
		23A22	PUERTO LIMON	
		23A22	SAN JACINTO DEL BUA	
		23A22	VALLE HERMOSO	

18 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
		23A23	NUEVA CONCORDIA	23D03	
		23A24	PLAN PILOTO		
		23A25	MONTEREY		
		23A26	ALIANZA		
		23A27	LA VILLEGAS		
		23A28	CONCORDIA		
ZONA 5	BOLIVAR	02A01	CACHISAGUA	02D01	
		02A01	CENTRO DE SALUD CORDERO CRESPO		
		02A04	CHAZO SAN JUAN		
		02A01	CUATRO ESQUINAS		
		02A01	EL RAYO BAJO		
		02A01	FACUNDO VELA		
		02A01	GUANUJO		
		02A01	JULIO MORENO (CATANAHUAN G.)		
		02A04	LA PALMA		
		02A01	LOS TRIGALES		
		02A01	QUINUACORRAL		
		02A01	SALINAS		
		02A01	SAN JUAN DE LLULLUNDONGO		
		02A01	SAN LORENZO		
		02A04	SAN LUIS DE PAMBIL		
		02A01	SAN SIMÓN		
		02A01	SANTA FE		
		02A01	SIMIATUG		
		02A01	TABLAS CHICO		
		02A01	TALAHUA		
		02A01	VINCHOA		
		02A03	BOLA DE ORO		02D02
		02A03	CAPILLA DE PACAY		
		02A03	COLOMBIA ALTA		
		02A03	MATAPALO CERRITOS		
		02A03	SAN JOSE DEL TAMBO		
		02A03	SANTA ROSA DE AGUA CLARA		
		02A03	UNDUSHI		02D03
	02A02	ASUNCION			
	02A02	BALSAPAMBA			
	02A02	BILOVAN			
	02A02	CENTRO DE SALUD CHIMBO			
	02A02	LAS GUARDIAS			
	02A02	MAGDALENA (CHAPOCOTO)			
	02A02	QUISACOTO			
	02A02	REGULO DE MORA			
	02A02	SAN PABLO			
	02A02	SAN VICENTE			
	02A02	SANTIAGO	02D04		
	02A02	TELIMBELA			
	02A04	CAMARON			
	02A02	CENTRO DE SALUD CALUMA			
02A04	CENTRO DE SALUD ECHEANDIA				
02A02	CHARQUIYACU				
02A04	LAS MERCEDES				
02A04	LAS NAVES				
02A02	PITA	20D01			
02A04	SABANETILLAS				
02A02	YATUVI				
GALAPAGOS	20A02		BELLAVISTA		
	20A01		CERRO VERDE		
	20A01		PROGRESO		
	20A02	PUERTO VILLAMIL			
		20A02	SANTA ROSA		

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		20A02	SANTO TOMÁS	
		20A01	VELASCO IBARRA	
	GUAYAS	09A13	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	09D11
		09A13	INES MARIA	
		09A13	LIBERTAD DE NAUZA	
		09A13	LORENZO DE GARAICOA	
		09A13	MATA DE PLATANO	
		09A13	RIO CHICO	
		09A13	SANTO DOMINGO	
		09A13	SIMON BOLIVAR	
		09A13	SOLEDAD	
		01A10	ABDON CALDERON	
		01A04	AGUAS CALIENTES	
		09A14	BALAO	09D12
		09A14	CIEN FAMILIAS	
		09A22	DR. JAIME ROLDOS AGUILERA	
		09A22	JESUS MARIA	
		09A22	SAN CARLOS	
		09A22	SANTA ROSA DE FLANDES	
		09A22	TAURA	
		09A22	VILLA NUEVA	
		09A15	CERRITOS	09D13
		09A15	COLIMES	
		09A15	LA GUAYAQUIL	
		09A18	LOS CHONEROS	
		09A30	PALESTINA	
		09A15	SAN JACINTO DE BALZAR	
		09A15	SAN JACINTO DE COLIMES	09D14
		09A24	CASCAJAL	
		09A24	ISIDRO AYORA	
		09A24	JERUSALEN	
		09A24	LA ESTACADA	
		09A24	LAS CAÑAS	
		09A24	LAS MERCEDES	
		09A24	LOMAS DE SARGENTILLO	
	09A24	LOS CORAZONES		
	09A24	MATERNO INFANTIL PEDRO CARBO - 24 HD		
	09A24	PUEBLO NUEVO		
	09A24	SABANILLA		
	09A24	VALLE DE LA VIRGEN		
	09A24	VILLO		
	09A18	EL LIMON	09D15	
	09A18	LA GUAYAS	09D16	
	09A19	EL PIEDRERO		
	09A19	BUCAY (GRAL. ANTONIO ELIZALDE)		
	09A23	MATILDE ESTHER	09D17	
	09A21	22 DE NOVIEMBRE		
	09A21	CARRIZAL		
	09A21	CS DE ATENCIÓN INTEGRAL3		
	09A21	LAS PINAS		
	09A21	LOS MONOS		
	09A21	LOS PINOS		
	09A21	LOS VERGELES		
	09A21	MARISCAL SUCRE		
	09A21	ROBERTO ASTUDILLO		
	09A23	BARRAGANETAL	09D18	
	06A02	LA ISLA		
	09A23	MARCELINO MARIDUEÑA		
	09A23	PRIMAVERA		
		09A23	SAN ANTONIO	

20 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		09A30	BERMEJO DE ABAJO	09D19
		09A30	EL MATE	
		09A16	GUARUMAL	
		09A16	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	
		09A16	LAS LOJAS	
		09A16	LAUREL	
		09A16	LIMONAL	
		09A16	LOS NARANJOS	
		09A16	NOBOL	
		09A16	PETRILLO	
		09A30	PINAL DE ARRIBA	
		09A30	PORVENIR	
		09A30	SANTA LUCIA	
		09A30	TAMARINDO	
		09A16	LOS QUEMADOS	
		09A16	YURIMA	09D20
		09A31	BUENA SUERTE (ANTES MASTRANTAL)	
		09A31	EL TOPE	
		09A31	GENERAL VERNAZA	
		09A31	JUNQUILLAL	
		09A31	LA VICTORIA	09D21
		09A31	LA VIJA	
		09A32	CONE	
		09A32	PEDRO J. MONTERO	
		09A32	TRES POSTES	
		09A32	VIRGEN DE FATIMA (KM. 26)	09D22
		09A32	VUELTA LARGA	
		09A32	ENGABAO	
	LOS RIOS	12A01	24 DE MAYO	12D01
		12A01	4 DE MAYO	
		12A01	BARREIRO	
		12A01	BY PASS	
		12A06	CAMPO ALEGRE	
		12A01	CARACOL	
		12A01	CENTRO MATERNO INFANTIL (E.P.L.)	
		12A01	EL MAMEY	
		12A01	EL SALTO	
		02A03	ESTERO DE LA PLATA	
		02A03	FORTUNA BAJA	
		12A01	GUALBERTO ANDRIUOLI	
		12A06	ISLA DE BEJUCAL	
		02A03	JUNTA NUEVA	
		12A06	LA CARMELA	
		12A01	LA CAROLINA	
		12A01	LA CONSTANCIA	
		12A01	LA ESMERALDA	
		12A01	LA UNION	
		12A01	LA VITALIA	
		12A01	LUCHA OBRERA	
		12A01	MATA DE CACAO	
		12A01	MONTALVO	
		12A01	PIMOCHA	
		12A01	PUEBLO NUEVO	
		12A01	PUERTA NEGRA	
		12A01	SAN AGUSTIN	
		12A06	GUARE	
		12A01	SAN JOAQUIN	
		12A04	CATARAMA	
		12A04	LA INDUSTRIA	
	12A04	LOS SAUCES		

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		12A04	NUEVO SAN JUAN	12D02
		12A04	PIJULLO	
		12A04	PUEBLO VIEJO	
		12A04	PUEBLO VIEJO NUEVO	
		12A04	PUERTO PECHICHE	
		12A04	SALAMPE	
		12A04	SAN JUAN	
		12A04	SANTO DOMINGO	
		12A02	20 DE FEBRERO	12D03
		12A02	7 DE OCTUBRE	
		12A02	AGUAS FRIAS	
		12A02	GALO PLAZA	
		12A02	ITS	
		12A02	LA ESPERANZA	
		12A02	LA ISLA	
		12A02	MOCACHE	
		12A02	NICOLAS INFANTE	
		12A02	PROMEJORAS	
		12A02	SAN CAMILO	
		12A02	SAN CARLOS	
		12A02	SANTA ROSA	
		12A02	VENUS DEL RIO	
		12A02	VIVA ALFARO	
		12A05	10 DE NOVIEMBRE	12D04
		12A05	AGUAS FRIAS DE MEDELLIN	
		12A05	LOS ANGELES	
		12A05	MALVINAS	
		12A05	ORO VERDE	
		12A05	PASAJE (E. ORTEGA)	
		12A05	QUINSALOMA	
		12A05	ZAPOTAL NUEVO	
		12A05	ZAPOTAL VIEJO (C. JUMENEZ B)	
		12A03	ANTONIO SOTOMAYOR	12D05
		12A03	BAGATELA	
		12A03	BALZAR DE VINCES	
		12A03	CLARISA	
		12A03	JAUNECHE	
		12A03	MATECITO	
		12A03	NICARAGUA	
		12A03	PALENQUE	
		12A02	BUENA FE	12D06
		12A02	EL VERGEL	
		12A02	FEDERICO INTRIAGO	
		12A02	FUMISA	
		12A02	NI UN PASO ATRAS	
		12A02	NUEVA UNION	
		12A02	PATRICIA PILAR	
		12A02	SEGUNDA BANQUERA	
		12A02	VALENCIA	
		24A29	ATAHUALPA	
		24A28	AYANGUE	
		24A29	BAJADA DE CHANDUY	
		24A29	BALLENITA	
		24A28	BAMBIL DESECHO	
		24A29	CHANDUY	
		24A28	COLONCHE	
		24A29	JUAN MONTALVO	
		24A29	JULIO MORENO	
		24A28	MANANTIAL DE GUANGALA	
		24A28	MONTEVERDE	

22 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
ZONA 6	SANTA ELENA	24A28	OLON	24D01	
		24A29	PECHICHE		
		24A29	PROSPERIDAD		
		24A29	PUERTO CHANDUY		
		24A29	SAN ANTONIO		
		24A29	SAN JOSE DE ANCON		
		24A29	SAN MARCOS		
		24A29	SAN PABLO		
		24A28	SAN PEDRO		
		24A29	SANTA ELENA		
		24A28	SINCHAL		
		24A28	VALDIVIA		
		24A29	ZAPOTAL		
		24A20	10 DE AGOSTO		24D02
		24A20	5 DE JUNIO		
		24A20	6 DE DICIEMBRE		
		24A26	ANCONCITO		
		24A20	BRISAS DE LA LIBERTAD		
		24A20	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL VENUS DE VALDIVIA		
		24A20	ENRIQUE GALLO		
		24A26	JOSE LUIS TAMAYO		
		24A20	MARAÑON		
		24A20	VELASCO IBARRA		
		24A26	SAN JUDAS TADEO		
	24A20	VIRGEN DEL CARMEN			
	AZUAY	01A02	BARRIAL BLANCO	01D01	
		01A01	CENTRO DE SALUD NO 1		
		01A02	CENTRO N. 2 JOSE MARIA ASTUDILLO REGALADO		
		01A02	CHECA		
		01A02	CHIQUINTAD		
		01A01	EL PARAISO		
		01A01	LLACAO		
		01A01	MACHANGARA		
		01A01	NULTI		
		01A01	OCTAVIO CORDERO PALACIOS		
		01A01	PACCHA		
		01A01	RICAURTE		
		01A04	SAN JOAQUIN		
		01A01	SIDCAY		
		01A02	SININCAY		
		01A02	TERMINAL TERRESTRE		
		01A02	TIXAN		
		01A01	TOTORACOCHA		
		01A02	UNCOVIA		
		01A01	BUENA ESPERANZA		01D02
		01A03	CENTRO N. 3 NICANOR MERCHAN		
		01A04	CENTRO N. 4 CARLOS ELIZALDE		
01A03		CEPRONDI			
01A04		CUMBE			
01A02		EL CEBOLLAR			
01A03		EL VALLE			
01A04		GULLANZHAPA			
01A04		JESUS DEL GRAN PODER			
01A04		MOLLETURO			
01A03		QUINGEO			
01A04		SAN ANTONIO CHAUCHA			
01A04		SAN GABRIEL CHAUCHA			
01A02		SAN PEDRO DEL CEBOLLAR			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		01A03	SANTA ANA	
		01A04	SAYAUSI	
		01A04	TAMARINDO	
		01A04	TARQUI	
		01A03	TOMBAMBA (MONAY)	
		01A03	TURI	
		01A04	VICTORIA DEL PORTETE	
		01A04	VIRGEN DEL MILAGRO	
		01A04	ZHUCAY	
		01A04	BAÑOS	
		01A04	PARQUE IBERIA	
		01A04	TANDACATU	
		01A07	ABDON CALDERON (LA UNION)	
		01A07	ASUNCION	
		01A07	CERRO NEGRO	
		01A07	CHILCAPLAYA	
		01A07	CHUMBLIN	
		01A07	PUCARA	01D03
		01A07	SAN FERNANDO	
		01A07	SAN GERARDO	
		01A07	SAN RAFAEL DE ZHARUG	
		01A07	ZHAGLLY	
		01A05	CHORDELEG	
		01A05	DANIEL CORDOVA	
		01A05	JADAN	
		01A05	LUIS CORDERO	
		01A05	MARIANO MORENO	01D04
		01A05	PRINCIPAL	
		01A05	REMIGIO CRESPO	
		01A05	SAN JUAN	
		01A03	ZHIDMAD	
		01A09	COCHAPATA	
		01A09	EL PROGRESO	01D05
		01A09	LA PAZ	
		01A09	LAS NIEVES	
		01A09	NABON	
		01A09	OÑA	
		01A09	RAÑAS	
		01A09	SUSUDEL	
		01A09	ZHIÑA	
		01A06	AMALUZA	
		01A06	BULAN	
		01A06	CHICAN	
		01A06	DUGDUG	
		01A06	EL CABO	
		01A06	EL PAN	
		01A06	GUACHAPALA	
		01A06	GUARAINAG	
		01A06	LA DOLOROSA	01D06
		01A06	LA MERCED	
		01A06	LAZUL	
		01A06	PALMAS	
		01A06	SAN CRISTOBAL	
		01A06	SAN VICENTE	
		01A06	SEVILLA DE ORO	
		01A06	TOMBAMBA	
		01A10	BELLA RICA	
		01A10	CARMEN DE PIJILI	
		01A10	LUZ Y GUIA	
		01A10	PONCE ENRIQUEZ	01D07

24 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		01A10	RIO BALAO	
		01A10	SAN GERARDO	
		01A10	ZHUMIRAL	
		01A08	CENTRO URBANO SIGSIG	
		01A08	CUTCHIL	
		01A08	GUEL	
		01A08	JIMA	
		01A08	LUDO	
		01A08	SAN BARTOLOME	01D08
		01A08	SAN JOSE DE RARANGA	
		01A08	SARAR	
		01A08	ZHIMBRUG	
	CAÑAR	03A01	AGUILAN	03D01
		03A01	BAYAS	
		03A01	BIBLIAN	
		03A01	BOLIVIA	
		03A01	BORRERO	
		03A01	BULL CHACAPAMBA	
		03A01	CENTRO DE SALUD DE BIBLIAN	
		03A01	CENTRO DE SALUD NO. 1 AZOGUES	
		03A01	COJITAMBO	
		03A01	COTEMUAZ	
		03A01	DELEG	
		03A01	GUAPAN	
		03A01	JATUMPAMBA	
		03A01	JAVIER LOYOLA	
		03A01	LUIS CORDERO	
		03A01	NAZON	
		03A01	NUEVA JERUSALEN	
		03A01	PINDILING	
		03A01	RIVERA	
		03A01	SAGEO	
		03A01	SAN CAMILO	
		03A01	SAN MIGUEL	
		03A01	SOLANO	
		03A01	TADAY	
		03A01	UCHUPUCUN	
		03A01	ZHAPACAL	
		03A01	ZHINDILIG	
		03A01	ZUMBAGUAICO	
		03A02	CAGUANAPAMBA	03D02
		03A02	CAPILLA	
		03A02	CENTRO DE SALUD DE CAÑAR	
		03A02	CHARCAY	
		03A02	CHONTAMARCA	
	03A02	CHOROCOPE		
	03A02	CIMIENTOS		
	03A02	COYOCTOR		
	03A02	CUCHUCUN		
	03A03	CUTUGUAY		
	03A02	DUCUR		
	03A02	EL TAMBO		
	03A02	GALLORUMI		
	03A02	GENERAL MORALES		
	03A02	GUALLETURO		
	03A02	HIERBA BUENA		
	03A02	HONORATO VAZQUEZ		
	03A02	INGAPIRCA		
	03A02	JAVIN		
	03A02	JUNCAL		

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		03A04	MANTA REAL	
		03A02	QUILLOAC	
		03A02	SAN ANTONIO DE PAGUANCAY	
		03A02	SIDSID	
		03A02	SITINCAY	
		03A02	SUSCAL	
		03A03	VENTURA	
		03A03	ZHUCAY	
		03A02	ZHUD	
		03A02	ZHUYA	
		03A03	CENTRO DE SALUD SAN GERARDO	
		03A03	COCHANCAY	
		03A03	KM 72	
		03A03	LA PUNTILLA	03D03
		03A03	MANUEL J. CALLE	
		03A03	PANCHO NEGRO	
		03A03	VOLUNTAD DE DIOS	
		03A03	EL PIEDRERO	
		03A03	PLAYA SECA	
		14A01	27 DE FEBRERO	
		14A01	CENTRO DE SALUD INNFA 24HD	
		14A01	CUCHAENTSA	
		14A01	EBENEZER	
		14A05	KASHPAIM	
		14A01	KUSUIMI	
		14A01	LUXEMBURGO	
		14A07	MAZAL (MANKUSAS)	
		14A01	MUTINZA	14D01
		14A01	NUEVE DE OCTUBRE	
		14A01	RIO BLANCO	
		14A01	SAN LUIS DE ÑINKIS	
		14A01	SANTA ROSA	
		14A01	SEVILLA DON BOSCO	
		14A01	SINAI	
		14A04	16 DE AGOSTO	
		14A01	24 DE MAYO (HUAMBOYA)	14D02
		14A04	ARAPICOS	
		14A04	CENTRO DE SALUD HOSPITAL PALORA	
		14A01	CHIGUAZA	
		14A04	CHUP	
		14A04	CUMANDA	
		14A01	EL ROSARIO	
		14A01	NAMAKIM	
		14A01	PABLO VI	
		14A04	SANGAY	
		14A01	SARENTZA	
		14A01	SHANKAIM	
		14A01	TUNA-CHIWIAS	
		14A01	UUNT-CHIWIAS	
		14A06	CENTRO DE SALUD FEDERACION SHUAR	
		14A06	HUAMBI	
		14A06	INNFA SUCUA	
		14A06	KUMPAS	14D03
		14A06	LOGROÑO	
		14A06	SHIMPIS	
		14A06	YAAPI	
		14A06	YAUPI	
		14A06	YUKUTEIS	
		14A02	BOMBOIZA	
		14A02	CHIGUINDA	

26 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 172 -- Miércoles 29 de enero de 2014

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
ZONA 7	EL ORO	14A02	EL AGUACATE	14D04
		14A02	EL IDEAL	
		14A02	GANASHUMA	
		14A02	LA PRADERA	
		14A02	MONTERREY	
		14A02	NUEVA TARQUI	
		14A02	PROVEDURIA	
		14A03	SAN JUAN BOSCO	
		14A03	SANTIAGO DE PANANZA	
		14A01	CUMBANTSA	14D05
		14A07	IPIAK	
		14A07	KAPATINENTZA	
		14A01	MACUMA	
		14A01	MAMAYAK	
		14A07	NUNKI NUNKA	
		14A07	PINPINTS	
		14A07	PUMPUENTSA	
		14A07	SHINKIATAN	
		14A07	TSUNKINTZA	
		14A07	TUKUPI	
		14A07	TUUTINENTZA	
		14A07	WAMPUIK	
		14A07	WICHIMI	
		14A07	JUYUKAMENTSА	
		14A07	WASAKENTSА	
		14A05	CHINIMBIMI	14D06
		14A03	CHIVIAZA	
		14A05	COPAL	
		14A03	INDANZA	
		14A06	KAANCHICO	
		14A03	NUMPATKAIME	
		14A05	PATUCA	
		14A05	PIANKAS	
		14A03	PUPUNAS	
		14A03	SAN ANTONIO	
	14A05	SAN JOSE DE MORONA		
	14A05	SAN LUIS DEL ACHO		
	14A03	SAN MIGUEL DEL CONCHAY		
	14A05	SANTIAGO		
	14A05	TAYUZA		
	14A03	WARINTZA		
	14A03	YUNGANZA		
07A04	ASERRIO	07D01		
07A03	BAJO ALTO			
07A03	BARBONES			
07A04	BUENAVISTA			
07A04	CANA QUEMADA			
07A04	CASACAY			
07A04	CHILLA			
07A04	EL PROGRESO			
07A04	GALAYACU			
07A04	LA PEANA			
07A04	LOMA DE FRANCO			
07A04	NUEVOS HORIZONTES			
07A03	RIO BONITO			
07A03	RIO JUBONES			
07A04	ROSA DE ORO			
07A03	SAN MIGUEL DE BRASIL			
07A03	TENDALES			
07A04	TRES CERRITOS			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		07A04	UZHCURRUMI	
		07A02	18 DE OCTUBRE	
		07A02	AMAZONAS	
		07A02	BRISAS DEL MAR - 24 HD. *	
		07A02	BUENOS AIRES	
		07A01	DRA. MABEL ESTUPIÑAN	
		07A01	EL AGUADOR	
		07A01	EL BOSQUE	
		07A01	EL CAMBIO	
		07A01	EL PARAISO	07D02
		07A01	EL RETIRO	
		07A01	LA IBERIA	
		07A02	PATRIA NUEVA	
		07A02	PUERTO BOLÍVAR	
		07A01	RAYITO DE LUZ	
		07A02	SAN MARTIN DE PORRES	
		07A01	VELASCO IBARRA	
		07A02	VENEZUELA	
		07A09	ABANIN	
		07A09	ARCAPAMBA	
		07A09	AYAPAMBA	
		07A09	CURTINCAPAC	
		07A09	GUANAZAN	
		07A09	GUIZHAGUINA	
		07A09	HUERTAS	
		07A09	LA UNION DE TAMACADO	
		07A09	LOURDES	07D03
		07A09	MALVAS	
		07A09	MORALES	
		07A09	PACCHA	
		07A09	PORTOVELO	
		07A09	SALATI	
		07A09	SALVIAS	
		07A09	SAN JOSE	
		07A09	SAN JUAN DE CERRO AZUL	
		07A09	SINSAO	
		07A08	BALSAS	
		07A08	CAPIRO	07D04
		07A08	EL CARMEN	
		07A08	LA BOCANA	
		07A08	MARCABELI	
		07A08	MOROMORO	
		07A08	PALOSOLO	
		07A08	PIEDRAS	
		07A08	PINAS GRANDE	
		07A08	SAN ROQUE	
		07A08	ZARACAY	
		07A07	18 DE NOVIEMBRE	
		07A06	CANAS	
		07A06	CARCABON	
		07A06	CHACRAS	
		07A06	EL JOBO SAN VICENTE	
		07A06	EL PARAISO	
		07A07	HUALTACO	
		07A06	LA CUCA	07D05
		07A06	LA LIBERTAD	
		07A07	LA PAZ	
		07A06	LAS LAJAS	
		07A06	MANABI DE EL ORO	
		07A06	PALMALES	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		07A06	SAN ISIDRO RURAL	
		07A06	SAN ISIDRO URBANO	
		07A06	SAN VICENTE	
		07A06	VALLE HERMOSO	
		07A05	29 DE NOVIEMBRE	
		07A05	ARCHIPIELAGO DE JAMBELI	
		07A05	BELLAMARIA	
		07A05	BELLAVISTA	
		07A05	COSTA RICA	
		07A05	JUMON	
		07A05	LA AVANZADA	
		07A05	LA VICTORIA	
		07A05	LAS CANAS	07D06
		07A05	MARTHA BUCARAM	
		07A02	PUERTO JELI	
		07A05	RIO NEGRO	
		07A05	SAN AGUSTIN	
		07A05	SAN ANTONIO	
		07A05	SAN JOSE	
		07A05	TENIENTE HUGO ORTIZ	
		07A05	VALLE HERMOSO	
		11A01	GUANGORA	
		11A03	BELEN	
		11A03	CARIGAN	
		11A01	CENTRO DE SALUD NO 1	
		11A02	CENTRO DE SALUD NO 2	
		11A03	CENTRO DE SALUD NO 3	
		11A01	CHONTACRUZ	
		11A01	CHUQUIRIBAMBA	
		11A12	COMUNIDADES	
		11A03	CONSACOLA	
		11A02	DANIEL ALVAREZ	
		11A04	EL CISNE	
		11A04	GUALEL	
		11A02	HEROES DEL CENEP	
		11A03	JIMBILLA	11D01
		11A02	LA PRADERA	
		11A12	MALACATOS (VALLADOLID)	
		11A01	MIRAFLORES	
		11A03	MOTUPE	
		11A01	OBRAPIA	
		11A03	PICHIC	
		11A03	SAN CAYETANO	
		11A03	SAN LUCAS	
		11A03	SANTIAGO	
		11A01	TAQUIL	
		11A01	TIERRAS COLORADAS	
		11A12	YANGANA	
		11A02	ZAMORA HUAYCO	
		11A04	BUENA VISTA	
		11A04	CATAMAYO - 24 HD	
		11A04	CHAGUARPAMBA	
		11A04	EL ROSARIO	
		11A04	EL TAMBO	
		11A04	GUAIQUICHUMA	
		11A04	LA TINGUE	11D02
		11A04	OLMEDO	
		11A04	SAN JOSE	
		11A04	SAN PEDRO DE LA BENDITA	
		11A04	SANTA RUFINA	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		11A04	ZAMBI	
		11A08	CANGONAMA	11D03
		11A08	CASANGA	
		11A08	EL HUATO	
		11A09	GUACHANAMA	
		11A08	LAS COCHAS	
		11A08	LAURO GUERRERO	
		11A04	ORIANGA	
		11A08	SAN ANTONIO DE PALTAS	
		11A09	ALGARROBILLO	
		11A09	CELICA	
		11A09	CERRO DE MILAGRO	
		11A09	CHAQUINAL	
		11A09	CIANO	
		11A09	CRUZPAMBA	
		11A09	DOCE DE DICIEMBRE	11D04
		11A09	EL ARENAL	
		11A09	EL LIMO (MARIANA JESUS)	
		11A09	MERCADILLO	
		11A09	PINDAL	
		11A09	SABANILLA	
		11A09	SAN JUAN DE POZUL	
		11A09	VICENTINO	
		11A06	27 DE ABRIL (LA NARANJA)	
		11A06	BELLAVISTA	
		11A06	EL AIRO	
		11A06	EL INGENIO	11D05
		11A06	JIMBURA	
		11A06	TUNDURAMA	
		11A06	SANTA TERESITA	
		11A11	CHANGAIMINA	
		11A05	COLAISACA	
		11A05	EL BATAN	
		11A11	GONZANAMA	
		11A05	LUCERO	
		11A11	NAMBACOLA	
		11A11	POTRERILLOS	11D06
		11A11	PURUNUMA (EGUIGUREN)	
		11A11	QUILANGA	
		11A11	SACAPALCA	
		11A11	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	
		11A05	SAN GUILLIN	
		11A05	USAIME	
		11A07	CURICHANGA	
		11A07	FRONTERAS SALUDABLES	
		11A07	LA VICTORIA	
		11A07	LARAMA	
		11A07	NUEVA FATIMA	
		11A07	PERPETUO SOCORRO	11D07
		11A07	SABIANGO (LA CAPILLA)	
		11A07	SOZORANGA	
		11A07	SUSUCO	
		11A07	TACAMOROS	
		11A10	BABER	
		11A10	CANICAPAC	
		11A10	CELEN	
		11A10	CUMBE (SAN ANTONIO)	
		11A10	GANIL	
		11A10	GERA	
		11A10	GURUDEL	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		11A10	LA PAPAYA	11D08
		11A10	LAGUNAS	
		11A10	LAS CONCHAS	
		11A10	LLACO	
		11A10	LLUZHAPA	
		11A10	MANU	
		11A10	MATER	
		11A10	NAMARIN	
		11A10	ONACAPAC	
		11A10	SAN SEBASTIAN DE YULUC	
		11A10	SAN VICENTE	
		11A10	SAUCE	
		11A10	SELVA ALEGRE	
		11A10	SUMAIPAMBA	
		11A10	TENTA	
		11A10	TUNCARTA	
		11A10	TURUCACHI	
		11A10	URDANETA (PAQUISHAPA)	
		11A13	CAZADEROS	11D09
		11A13	EL PROGRESO	
		11A13	GARZA REAL	
		11A13	MANGAHURQUILLO	
		11A13	MANGAURCO	
		11A13	MIRAFLORES	
		11A13	PALETILLAS	
		11A13	TRONCO QUEMADO	
		11A13	ZAPOTILLO - 24 HD	
	ZAMORA CHINCHIPE	19A01	28 DE MAYO (YACUAMBI)	19D01
		19A01	CHAPINTZA	
		19A01	CUMBARATZA	
		19A01	EL LIMON	
		19A01	GUADALUPE	
		19A01	GUAGUAYME ALTO	
		19A01	IMBANA	
		19A01	GEMBUENTZA	
		19A01	LA ESPERANZA	
		19A01	LA PAZ	
		19A01	LA PITUCA	
		19A01	NAMBIJA	
		19A01	SAN ANTONIO	
		19A01	SAN CARLOS DE LAS MINAS	
		19A01	TIMBARA	
		19A01	TUTUPALI	
		19A02	BELLAVISTA	
		19A02	CHINAPINTZA	
		19A02	CISAM	
		19A02	GERANIOS	
		19A02	GUAYZIMI	
		19A02	NUEVO PARAISO	
		19A02	PAQUISHA	
		19A02	SANTA ELENA	
		19A02	SHAIMI	
		19A02	YAVI	
		19A02	ZUMBI	
		19A02	ZURMI	
		19A03	CHITO	19D03
		19A03	EL CHORRO	
		19A03	EL PORVENIR	
		19A03	LA CANELA	
			19A03	LA CHONTA

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO		
		19A03	LA DIVERSION			
		19A03	LA GUAYUZA			
		19A03	PALANDA			
		19A03	SAN ANDRES			
		19A03	SAN FRANCISCO DEL VERGEL			
		19A03	VALLADOLID			
				19A02	CHICAÑA	19D04
				19A02	CHUCHUMBLETZA	
				19A02	EL GUIUME	
				19A02	EL PANGUI	
				19A02	EL PINCHO	
				19A02	EL ZARZA	
				19A02	LOS ENCUENTROS	
				19A02	PACHICUTZA	
		ZONA 8	GUAYAS	09A01	25 DE ENERO	09D01
09A07	CAMPO ALEGRE					
09A01	CASITAS DEL GUASMO					
09A03	CENTRO DE SALUD N. 3					
09A07	CERRITO DE LOS MORREÑOS					
09A01	CONDOR					
09A01	COTOPAXI					
09A01	FLORESTA					
09A01	FLORIDA					
09A01	GUASMO CENTRAL					
09A01	GUASMO NORTE					
09A01	GUASMO SUR					
09A01	MARIUXI FEBRES-CORDERO					
09A01	PABLO NERUDA					
09A01	PROLETARIOS SIN TIERRA					
09A07	PUERTO LA CRUZ					
09A07	PUERTO ROMA					
09A07	PUERTO SALINAS					
09A07	PUNA					
09A01	REINA DEL QUINCHE					
09A01	UNION DE BANANEROS					
09A02	CAMINO AL SOL - 24 HD			09D02		
09A03	CIUDADELA GUANGALA					
09A02	FERTISA					
09A02	GUASMO OESTE MANGLAR					
09A02	RUMIÑAHUI					
09A02	TRINITARIA					
09A02	TRINITARIA 1			09D03		
09A02	TRINITARIA 2					
09A02	TRINITARIA 3					
09A06	BARRIO LINDO					
09A07	CENTRO DE SALUD CONT. DE ENF. TRANSM. SEXUAL 1					
09A07	CENTRO DE SALUD N. 1					
09A03	CENTRO DE SALUD N. 10					
09A06	CENTRO DE SALUD N. 12					
09A03	CENTRO DE SALUD N. 14					
09A03	CENTRO DE SALUD N. 2					
09A07	CENTRO DE SALUD N. 4					
09A03	CENTRO DE SALUD N. 5					
09A07	CENTRO DE SALUD N. 9					
09A05	28 DE FEBRERO					
09A04	CENTRO DE SALUD CISNE II					
		09A04	CENTRO DE SALUD N. 11			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		09A06	CENTRO DE SALUD N. 13	09D04
		09A06	CENTRO DE SALUD N. 6	
		09A04	CENTRO DE SALUD N. 8	
		09A04	COLMENA	
		09A05	HEROES DEL 41	
		09A04	HUERFANITOS	
		09A04	INDIO GUAYAS	
		09A05	LA LAGUNA	
		09A05	MARISCAL SUCRE	
		09A05	SAN FCO. DE ASIS	
		09A05	SAN JOSE	
		09A05	SANTIAGO DE GUAYAQUIL	09D05
		09A07	CENTRO DE SALUD CONT.DE ENF.TRASM.SEXUAL 2	
		09A07	CENTRO DE SALUD DERMATOLOGICO	
		09A08	CENTRO DE SALUD SAUCES III	
		09A08	FRENCISCO DE ORELLANA	09D06
		09A14	SAN RAFAEL	
		09A10	12 DE OCTUBRE	
		09A10	24 DE OCTUBRE	
		09A10	29 DE ABRIL	
		09A10	9 DE ENERO	
		09A07	CENTRO DE SALUD N. 15	
		09A10	CENTRO DE SALUD N. 7	
		09A10	EL CERRO	
		09A09	ESTRELLA DE BELEN	
		09A09	FICOA DE MONTALVO	
		09A11	GALLEGOS LARA	
		09A09	JUAN MONTALVO	
		09A09	JUSTICIA SOCIAL	
		09A09	LUCHADORES DEL NORTE	
		09A09	MAPASINGUE ESTE	
		09A11	MATERNO INFANTIL FRANCISCO JACOME - 24 HD	
		09A09	MATERNO MARTHA DE ROLDOS - 24 HD	
		09A11	PROSPERINA	
		09A07	SAN EDUARDO	
		09A12	BASTION POPULAR 1	
		09A12	BASTION POPULAR 2	
		09A12	BASTION POPULAR 3	
		09A08	LAS ORQUIDEAS	
		09A08	LOS VERGELES	
		09A12	MATERNO INFANTIL BASTION POPULAR 24 - HD	09D08
		09A12	PASCUALES	
		09A11	EL FORTIN	
		09A11	FLOR DEL BASTION 1	
		09A11	FLOR DEL BASTION 2	09D09
		09A11	FLOR DEL BASTION 3	
		09A11	MONTE SINAI	
		09A10	CHONGÓN	09D10
		09A10	PUERTO HONDO	
		09A10	CERECITA	
		09A10	CONSUELO	
		09A25	POCITOS	
		09A25	POSORJA	
		09A25	PROGRESO	
		09A25	PUERTO DEL MORRO	09D23
		09A25	SITIO NUEVO	
		09A27	BOCA DE CAÑA	
		09A27	BUIJO HISTORICO	
		09A27	SAMBORONDON	

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		09A16	SAN GERONIMO	09D24
		09A27	TARIFA	
		09A17	ABEL GILBERT PONTON	
		09A17	CERRO REDONDO	
		09A17	DURAN	
		09A17	DURAN II	
		09A17	EL RECREO I	
		09A17	EL RECREO II	
		09A17	MATERNO INFANTIL ALFONSO ORAMAS - 24 HD	
		09A17	PEDRO MENENDEZ GILBERT	
		09A17	PIMAVERA II	
ZONA 9	PICHINCHA	17A18	BELLAVISTA	17D01
		17A18	GUALEA	
		17A18	LAS TOLAS	
		17A18	NANEGAL	
		17A18	PACTO	
		17A18	SAGUANGAL	17D02
		17A21	CALDERON	
		17A21	CARAPUNGO 1	
		17A21	CARAPUNGO 2	
		17A21	GUAYLLABAMBA	
		17A09	LLANO CHICO	
		17A21	LLANO GRANDE	
		17A21	MARIANITAS	17D03
		17A21	SAN JOSE DE MORAN	
		17A21	SAN JUAN DE CALDERON	
		17A09	I-E	
		17A21	ATAHUALPA	
		17A08	CALACALI	
		17A08	CARCELEN ALTO	
		17A08	CARCELEN BAJO	
		17A21	CHAVEZPAMBA	
		17A08	COLINAS DEL NORTE	
		17A09	COMITÉ DEL PUEBLO	
		17A08	CORAZON DE JESUS	
		17A08	COTOCOLLAO	
		17A10	COTOCOLLAO ALTO	
		17A08	EL CONDADO	
		17A08	EL MANANTIAL	
		17A08	JAIME ROLDOS AGUILERA	
		17A09	LA BOTA	
		17A10	MENA DEL HIERRO	
		17A10	NONO	
		17A21	PERUCHO	
		17A08	PISULI	
		17A08	POMASQUI	
		17A21	PUELLARO	
		17A08	SAN ANTONIO DE PICHINCHA	
		17A21	SAN JOSE DE MINAS	
		17A03	ASDRUBAL DE LA TORRE	
		17A01	CENTRO HISTORICO	
		17A06	CENTRO LA LIBERTAD	
		17A06	EL PANECILLO	
		17A01	EL PLACER	
17A01	GANGOTENA POSSE (CASA CUNA)			
17A03	JARDIN DEL VALLE			
17A01	LA BASILICA			
17A06	LA ERMITA			
17A06	LA LIBERTAD			
17A03	LA TOLA			

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO	
		17A03	LA VICENTINA	17D04	
		17A06	NUEVA AURORA		
		17A04	OBRAERO INDEPENDIENTE		
		17A04	PALUCO		
		17A01	PLAZA ARENAS		
		17A04	PUENGASI 1		
		17A04	PUENGASI 2		
		17A04	PUENGASI 3		
		17A03	SAN JOSE DE MONJAS		
		17A02	SAN JUAN INDEPENDENCIA		
		17A02	SAN JUAN QUITO		
		17A01	TOCTIUCO		
		17A09	6 DE JULIO		17D05
		17A10	ATUCUCHO		
		17A10	BELLAVISTA SANTA ANITA		
		17A10	COCHAPAMBA SUR		
		17A09	COCOTOG		
		17A09	EL VALLE		
		17A02	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS		
		17A10	LA PULIDA		
		17A10	LA RUMIÑAHUI		
		17A09	NAYON		
		17A03	PLAYA RICA		
		17A02	SAN VICENTE DE LAS CASAS		
		17A02	SANTA CLARA DE SAN MILLAN		
		17A02	SANTA CLARA DEL NORTE		
		17A09	SEGUNDO DIAZ		
		17A09	TANDA		
		17A09	ZAMBIZA		
		17A03	CENTRO MEDICO PLANTA CENTRAL		
		17A07	AIDA LEON	17D06	
		17A05	ATAHUALPA		
		17A04	CHIMBACALLE		
		17A04	CHIRIYACU ALTO		
		17A04	CHIRIYACU BAJO		
		17A07	EL CARMEN		
		17A04	FERROVIARIA ALTA		
		17A04	FERROVIARIA BAJA		
		17A05	GATAZO		
		17A07	HIERBA BUENA 1		
		17A07	HIERBA BUENA 2		
		17A05	JESUS DEL GRAN PODER		
		17A07	LA ARGELIA		
		17A04	LA FORESTAL		
		17A20	LA ISLA SOLANDA		
		17A05	LA MAGDALENA		
		17A05	LA RAYA		
		17A05	LLOA		
		17A07	LUCHA DE LOS POBRES		
		17A04	LULUNCOTO		
		17A07	ORIENTE QUITENO		
		17A04	PIO XII		
		17A05	PROMOCION FAMILIAR		
		17A05	QUITO SUR		
		17A20	SANTA BARBARA		
		17A05	TARQUI		
		17A20	TURUBAMBA		
		17A04	UNION DE CIUDADELAS		
		17A19	ASISTENCIA SOCIAL		
		17A20	BUENAVENTURA		

ZONA	PROVINCIA	AREA	NOMBRE	DISTRITO
		17A19	CAUPICHU	17D07
		17A20	CHILLOGALLO	
		17A20	CIUDADELA IBARRA	
		17A19	EL BLANQUEADO	
		17A19	EL ROCIO	
		17A20	EL TRANSITO	
		17A19	GUAMANI	
		17A20	LA ECUATORIANA	
		17A20	LA INMACULADA	
		17A19	LA VICTORIA CENTRAL	
		17A20	MARTHA BUCARAM	
		17A19	MATILDE ALVAREZ	
		17A19	PUEBLO UNIDO	
		17A20	QUITO OCCIDENTAL	
		17A20	SAN LUIS	
		17A19	SAN MARTIN DE PORRES	
		17A20	SANTA CRUZ	
		17A24	ALANGASI	17D08
		17A24	AMAGUAÑA	
		17A24	CONOCOTO	
		17A24	CUENDINA	
		17A24	EL TINGO	
		17A24	GUANGOPOLO	
		17A24	LA MERCED	
		17A24	PINTAG	
		17A24	TOLONTAG	
		17A14	CHECA	
		17A14	CUMBAYA	
		17A14	EL QUINCHE	
		17A14	LUMBISI	
		17A14	PIFO	
		17A14	PUEMBO	
		17A14	TABABELA	
		17A14	MANGAHUNATAG	
		17A14	TUMBACO	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Asesoría Jurídica, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirán las directrices y lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas, financieras y legales que sean necesarias para que cada Dirección Distrital asuma sus competencias sobre los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención y los hospitales básicos que se encuentran en su jurisdicción territorial, mismos que se encuentran detallados en el 3 del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención que sean creados a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial y aquellos que no se encuentren detallados en la tabla constante en el artículo 3, serán asignados a las Direcciones Distritales correspondientes de conformidad a su ubicación geográfica, con la respectiva autorización de la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- La Coordinación General de Planificación será la encargada de consolidar la planificación en las Direcciones Distritales de Salud, según el artículo 3 de este Acuerdo, emitirá los lineamientos para las respectivas modificaciones presupuestarias y dará seguimiento a su adecuado cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención y los hospitales básicos que se encuentren en la jurisdicción de una Dirección Distrital que aún no se haya creado, serán administrados por la Dirección Distrital o Jefatura de Área que actualmente esté a cargo, hasta que la Dirección Distrital competente sea creada y se realice el respectivo traspaso.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales de Salud de todo el país.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de noviembre del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. U. Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.

Quito a, 18 de noviembre del 2013.

f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS
PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL
BIENIO 2014 -2015**

CAPITULO I

PLANO DE VALORACION DE SUELO

Art. 1.- Es parte integrante de la presente Ordenanza el plano de valoración del suelo de la zona urbana y rural, mismos que servirán de base para el cláusula de la valoración del impuesto predial; mismos que se agregan como anexo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 3.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema del Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 6.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad, ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL y dos para la

identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es Gobierno Autónomo Municipal Baños de Agua Santa, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Municipal Baños de Agua Santa, de la que formará parte un representante del Plan de desarrollo local y ordenamiento territorial.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

PRECIOS POR EJES COMERCIALES

	VIA	DESDE	HASTA	VALOR (Usd.)
EJE 1	Ambato	Pedro V. Maldonado	12 de Noviembre	550,00
EJE 2	Eloy Alfaro	Vicente Rocafuerte	Eugenio Espejo	450,00
EJE 3	Pedro V. Maldonado	Luis A. Martinez	De las Amazonas	300,00
EJE 4	Oriente	Pedro V. Maldonado	16 de Diciembre	300,00
EJE 5	Vicente Rocafuerte	Pedro V. Maldonado	12 de Noviembre	280,00

PRECIOS POR SECTORES HOMOGENEOS

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²
1	9.93	550	8.83	151
2	8.79	226	7.58	121
3	7.55	120	6.48	106
4	6.29	95	5.07	53
5	4.96	120	3.81	12
6	3.77	130	2.57	9
7	2.42	85	1.26	8
8	2.00	65	1.25	9

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

COEFICIENTE

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO

1.0 a .94

1.2.- FORMA

1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a

través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos,

interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,1000	Madera Común	0,2150	Madera Común	0,4360	Pozo Ciego	0,1080
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización Aguas Se	0,0617
Hierro	1,2088	Madera Fina	1,4230	Madera Fina	2,4638	Canalización Aguas Lt	0,0617
Madera Común	0,7607	Arena-Cemento (Cem)	0,3369	Arena-Cemento	0,2747	Canalización Combinar	0,1022
Caña	0,4779	Tierra	0,0000	Tierra	0,1588		
Madera Fina	0,5300	Mármol	2,4680	Grafiado	0,0000	Baños	
Bloque	0,4809	Marmeton (Terrazo)	1,0069	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4809	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0939
Piedra	0,5301	Baldosa Cemento	0,4930	Fibra Sintética	1,1571	Baño Común	0,1028
Adobe	0,4809	Baldosa Cerámica	0,6145	Estuco	0,6552	Medio Baño	0,0974
Tapial	0,4809	Parquet	0,6411			Un Baño	0,1595
		Vinyl	0,4837	Cubierta		Dos Baños	0,3189
Vigas y Cadenas		Duela	0,5824	No Tiene	0,0000	Tres Baños	0,4784
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	0,6411	Arena-Cemento	0,3079	Cuatro Baños	0,6378
Hormigón Armado	0,4097	Tabla	0,3202	Baldosa Cemento	0,5455	+ de 4 Baños	0,8859
Hierro	0,4290	Azulejo	0,6490	Baldosa Cerámica	0,9667		
Madera Común	0,2930	Cemento Alisado	0,3369	Azulejo	0,6490	Eléctricas	
Caña	0,1153			Fibro Cemento	0,4328	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7837	Alambre Exterior	0,2456
		No tiene	0,0000	Teja Vidriada	1,2289	Tubería Exterior	0,2921
Entre Pisos		Madera Común	1,4448	Zinc	0,2779	Empotradas	0,3115
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Lo	0,3979	Madera Fina	3,6779	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2457	Arena-Cemento (Enluc	0,3914	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1590	Tierra	0,2371	Paja-Hojas	0,2123		
Caña	0,1435	Marmol	2,9950	Cady	0,1170		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,4055		
Madera y Ladrillo	0,2227	Marmolina	1,2350			Puertas	
Bóveda de Ladrillo	0,1522	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Bóveda de Piedra	0,6406	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,5230	Caña	0,0150
		Azulejo	2,3363	Caña	0,0150	Madera Fina	0,8215
Paredes		Grafiado	1,1221	Aluminio	1,1818	Enrollable	0,7048
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Hierro-Madera	0,0655	Hierro-Madera	0,0655
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Horn	2,9564	Madera Malla	0,0300	Tol Hierro	0,4621
Madera Común	1,0298						
Caña	0,3643	Revestimiento Exterior		Ventanas		No tiene	0,0000
Madera Fina	1,3247	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Hierro	0,4924
Bloque	0,8910	Madera Común	0,8251	Hierro	0,2187	Madera Común	0,2187
Ladrillo	1,2306	Madera Fina	0,6778	Madera Fina	0,5751	Madera Fina	0,5751
Piedra	0,6847	Arena-Cemento (Enluc	0,1818	Aluminio	0,9361	Aluminio	0,9361
Adobe	0,5067	Tierra	0,1537	Enrollable	0,2370	Enrollable	0,2370
Tapial	0,5130	Marmol	1,1921	Hierro-Madera	1,0000	Hierro-Madera	1,0000
Bahareque	0,5003	Marmeton	1,1921	Madera Malla	0,1443	Madera Malla	0,1443
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1921				
		Baldosa Cemento	0,2227	Cubre Ventanas		No tiene	0,0000
Escalera		Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000	Hierro	0,2991
No Tiene	0,0000	Grafiado	0,5225	Madera Común	0,3539	Madera Común	0,3539
Hormigón Armado	0,0426	Champiado	0,2086	Caña	0,0000	Caña	0,0000
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4915	Madera Fina	0,7655	Madera Fina	0,7655
Hormigón Simple	0,0093	Piedra o Ladrillo Horn	0,7072	Aluminio	0,4135	Aluminio	0,4135
Hierro	0,0361	Cemento Alisado	2,1080	Enrollable	0,4551	Enrollable	0,4551
Madera Común	0,0341			Madera Malla	0,0210	Madera Malla	0,0210
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera					
Madera Fina	0,0890	No tiene	0,0000	Closets		No tiene	0,0000
Ladrillo	0,0182	Madera Común	0,0241	No tiene	0,0000	Madera Común	0,4749
Piedra	0,0101	Caña	0,0150	Madera Común	0,8692	Madera Fina	0,8692
		Madera Fina	0,0613	Aluminio	0,7758	Aluminio	0,7758
Cubierta		Arena-Cemento	0,0070	Enrollable	0,4551	Tol Hierro	1,3951
No Tiene	0,0000	Tierra	0,0040	Madera Malla	0,0210		
Hormigón Armado (Lo	1,8795	Marmol	0,0619				
Hierro (Vigas Metálica:	1,1606	Marmeton	0,0619				
Estereoestructura	11,8422	Marmolina	0,0619				
Madera Común	0,5114	Baldosa Cemento	0,0124				
Caña	0,2130	Baldosa Cerámica	0,0623				
Madera Fina	1,0241	Grafiado	0,3531				
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo horn	0,0493				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 26.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.85 ‰ (cero punto ochenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 27.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Baños de Agua Santa, en base al convenio suscrito entre las partes el 12 de julio del 2005, concomitante con lo expuesto en el literal i) del art. 6 del COOTAD y Art. 33 de la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 % adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 %) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 33.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 2.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.32
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
10	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
11	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
12	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4
13	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5
14	SECTOR HOMOGÉNEO 7.6
15	SECTOR HOMOGÉNEO 7.7

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DELSUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH 2.1	405,488	350,000	298,780	260,366	213,415	162,195	119,512	81,098
SH 3	304,615	273,846	240,000	206,154	172,308	123,077	92,308	61,538
SH 3.1	263,846	236,923	210,000	180,385	150,769	94,231	64,615	35,000
SH 4.1	168,548	149,032	129,516	110,000	90,484	70,968	51,452	31,935
SH 4.2	104,194	92,129	80,065	68,000	55,935	43,871	31,806	19,742
SH 4.3	26,048	23,032	20,016	17,000	13,984	10,968	7,952	4,935
SH 4.31	87,339	77,226	67,113	57,000	46,887	36,774	26,661	16,548
SH. 4.32	45,968	40,645	35,323	30,000	24,677	19,355	14,032	8,710
SH 5.3	14,356	13,593	11,913	9,927	8,400	6,873	4,276	2,749
SH 6.3	15,876	14,018	13,173	11,316	9,458	7,600	4,729	2,533
SH 6.4	16,450	15,050	13,650	11,725	9,625	7,000	4,550	2,450
SH 7.4	3,133	2,967	2,600	2,233	1,833	1,167	800	433
SH 7.5	2,042	1,833	1,625	1,396	1,167	729	500	271
SH 7.6	1,225	1,100	975	838	700	438	300	163
SH 7.7	817	733	650	558	467	292	200	108

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96	5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
PLANA		EXCESIVO	
PENDIENTE LEVE		MODERADO	
PENDIENTE MEDIA		MAL DRENADO	
PENDIENTE FUERTE		BIEN DRENADO	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
PERMANENTE		5 INDICADORES	
PARCIAL		4 INDICADORES	
OCASIONAL		3 INDICADORES	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	2 INDICADORES	
PRIMER ORDEN		1 INDICADOR	
SEGUNDO ORDEN		0 INDICADORES	
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO			
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCÁNICO			
CONTAMINACIÓN			
HELADAS			
INUNDACIONES			
VIENTOS			
NINGUNA			
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96		
LEVE			
MODERADA			
SEVERA			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 38.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 39.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.85 ‰ (cero punto ochenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año

anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 43.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los doce días de diciembre del 2013.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 19 del 2013. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 05 de diciembre de 2013 en primer debate y el jueves 12 de diciembre del 2013 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecinueve días del mes de diciembre del 2013 a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecinueve días del mes de diciembre del 2013, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del

COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 19 de 2013.

Lo certifico.

f.) Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Certifico que esta es fiel copia del original.- Baños: 27 de diciembre de 2013.- f.) La Secretaria.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución establece en su Art.12 como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución en su Art. 14 reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, la Constitución en su Art. 264 referente a las competencias de los Gobiernos Municipales declara en su numeral 2 como competencia exclusiva municipal el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; en el numeral 8 la de preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón; en el numeral 10

la delimitación, regularización, autorización y control en el uso de riberas y lechos de ríos; y numeral 11 la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Art. 612 del Código Civil determina que son bienes nacionales de uso público, entre otros, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y las franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, mientras que en el literal e) se incluyen a las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes como bienes nacionales de uso público.

Que, el Art. 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en la Sección Cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la Libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas.

Que la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Santiago crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de las cuencas hidrográficas para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; como también usos como navegación, recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DECLARA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN SANTIAGO

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las Cuencas Hidrográficas, evitar su sobreexplotación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el área comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Santiago.

CAPÍTULO II

ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Art. 3.- Las Zonas de Protección Ecológica corresponden a aquellos suelos cubiertos o desprovistos de flora, ubicados junto a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riesgo o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control y autorización de uso del suelo con el objetivo de:

- a. Preservar el proceso natural de generación de agua o ciclo hidrológico,
- b. Proteger los ecosistemas naturales, mediante la preservación de la cobertura vegetal nativa,
- c. Restaurar y recuperar áreas mediante la reforestación o fomento a la regeneración natural del bosque,
- d. Manejar y aprovechar racionalmente el bosque para proteger al suelo de la erosión, en concordancia a las Leyes sobre la materia,
- e. Prevenir riesgos naturales como deslizamientos de tierra, movimientos en masa (derrumbes), entre otros,
- f. Fomentar la conservación de la biodiversidad al brindar o constituir hábitat para las especies de flora y fauna,
- g. Constituir cortinas rompe vientos o protección de obras de infraestructura de interés público-privado,
- h. Mejorar el paisaje natural, y
- i. Generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono.

Art. 4.- Las ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Unidad Ambiental conjuntamente con Planificación declare previo informe técnico:

- Nacimientos de agua intermitente o permanente.
- Afloramientos de agua subterránea.

- Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- Las riberas de los ríos, desde su nacimiento hasta su desembocadura.
- Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
- Áreas con inclinaciones superiores a 45 grados o 100% de pendiente.
- Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas incipientes) muy severa (Cárcavas Profundas)
- Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protección, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
- En el Cauce de Formación Aluvial del Río Paute, Negro y Upano entendido este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el Cauce Aluvial.
- Zonas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como Áreas de Protección Ecológica.

Art. 5.- Las zonas de protección ecológicas dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

- A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente,
- A la regeneración natural del bosque en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pastos y cultivos.
- Al cultivo y aprovechamiento moderado de especies maderables, arbóreas o arbustivas nativas de la Región Amazónica.

Art. 6.- La vocación o uso del suelo de las zonas de protección ecológica serán establecidas por la Unidad Ambiental y Planificación.

Art. 7.- Las zonas de protección ecológica tienen varios tipos, detallados a continuación:

- a. Riberas de ríos.- Denominada a las áreas que se extienden paralelas a un río desde su nacimiento hasta su desembocadura, la delimitación estará en función del ancho del río, cuyo límite será la línea de ribera marcada por las máximas crecidas de las aguas en un año:
 1. Ríos cuyo ancho es menor o igual a 4,99 metros, sus riberas tendrán una longitud de ocho metros de ancho, y,

2. Ríos cuyo ancho sea mayor a 5 metros, sus riberas serán el doble de la longitud del ancho del río.

b. Quebradas y sus taludes.- Es la hendidura en una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde por lo general existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera el 100% o 45° de inclinación.

c. Playas de lagos o lagunas.- Es el área que circunda el espejo de agua de un lago, laguna, estanque natural o artificial, la delimitación de la playa estará en función de la superficie del cuerpo de agua:

1. La longitud de la playa en los cuerpos lacustres será igual a la longitud del lado más ancho del lago o laguna.

d. Afloramiento de aguas subterráneas y captaciones.- Es el área que circunda el nacimiento de agua. La delimitación se fija en un valor constante de 100 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o la captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 100 metros.

Y cuando la captación es de un río. La delimitación se fija en un valor constante de 100 metros a cada margen del río, independientemente del tamaño del ancho del río desde la captación hasta su nacimiento.

e. Retiros o Franjas de protección.- Son las áreas planas ubicadas en la parte superior de las quebradas o barrancos, la longitud establecida alcanza los 10 metros medidos perpendicularmente de la línea de quebrada.

f. Zona de conservación y control de riesgos.- Son las áreas ubicadas en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, llanuras de inundación, cauces de ríos secos o temporales, áreas de inundación en altas crecidas. El área será variable y estará en función de las pendientes del suelo.

g. Áreas de fuerte pendiente.- Los terrenos con pendientes superiores a 45° grados de inclinación, destinados para la conservación del suelo y/o de aptitud forestal.

h. Áreas de pendiente moderada.- Con pendientes comprendidas entre el 30° a 45° grados de inclinación, la agricultura está prohibida y solo se permite el aprovechamiento forestal, previo el cumplimiento de lo determinado en la Ley Forestal. No podrán titularse predios de protección forestal (pendientes superiores a 13,5°), riberas de ríos, lagos y playas.

Art. 8.- Si la Dirección de Planificación y Unidad Ambiental determinaren amenazas actuales o futuras de degradación, deterioro y/o contaminación; se podrá declarar de utilidad pública aquellas zonas de protección

ecológica en virtud de garantizar y salvaguardar la seguridad pública, la generación y mantenimiento de caudales y procurar su recuperación.

Art. 9.- Se podrá justificar la ampliación de las zonas de protección ecológica previo informe técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICAS

Art. 10.- El Departamento de Planificación en coordinación de la Unidad Ambiental elaborarán informes por cada zona de protección ecológica, mismos que contendrán como mínimo las características socio económicas, ambientales, geográficas del sitio, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y usos de suelo.

Art. 11.- Los predios que posean en su interior zonas de protección ecológica deberán necesariamente incorporar el porcentaje de las zonas de protección que tuviere el predio, el tipo, sus límites, y limitaciones sobre el derecho de uso del suelo. Para esto los Departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

Art. 12.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Dirección de Planificación, información que será actualizada anualmente para fines de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 13.- La delimitación física de las zonas de protección ecológica lo realizará el Departamento de Planificación en coordinación de la Unidad Ambiental. Los materiales utilizados serán estacas, mojones o balizas coloreadas, así como letreros o señales sobre árboles o el establecimiento de cercas vivas o muertas cerradas con alambre.

CAPITULO IV

REGULACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Se establecen dentro de las zonas de protección ecológica prohibiciones para toda actividad productiva, extractiva o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental.

Art. 15.- Se establecen las siguientes prohibiciones para el uso del suelo en las zonas de protección ecológicas.

a. Las actividades productivas como la siembra de monocultivos especialmente de pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa.

- b. Las actividades de prospección, exploración y explotación minera de explotación de recursos naturales.
- c. El aprovechamiento forestal.
- d. La construcción de infraestructura habitacional. Además se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental, y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales.
- e. La construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones para aves, peceras, porquerizas, corrales y otros similares.
- f. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retroexcavadoras y otros similares, excepto en casos de emergencia.
- g. Realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno si la propiedad es considerada como zona de preservación ecológica hasta un 60%.
- h. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia.
- i. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal.
- j. La destrucción de los ecosistemas propios de las zonas de protección ecológica.

Art. 16.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo IV de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica,
2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección ecológica.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar las zonas de protección ecológica.
5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
3. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
4. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
5. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60% de su superficie sea considerada una Zona de Protección Ecológica.
6. El daño o afectación de hasta una hectárea de vegetación.
7. Afectar por cualquier mecanismo el nivel freático de humedales o riberas.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en extensiones superiores a 1 000 metros cuadrados
3. El pastoreo en riberas, playas, fuentes o nacimientos de agua.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
5. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de plantaciones
6. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos
7. Realizar rellenos a quebradas, sin la autorización municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y/o la demolición, quienes cometan las siguientes contravenciones en las Zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retroexcavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia.
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto en aquellos casos que se cuente con la autorización municipal, las licencias ambientales e instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticas.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción sin autorización municipal.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.

Art. 17.- La multa impuesta por el cometimiento de contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 18.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora.

Art. 19.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Art. 20.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 21.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y

realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art. 22. El/La Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a y el o la Secretaría de la Comisaría.

Art. 23. En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 24. En las contravenciones de tercera, cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

Art. 25. El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

Art. 26.- Debido a que las Zonas de Protección Ecológica poseen una alta vulnerabilidad a fenómenos de origen humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisiones que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, por lo cual quedarán derogadas la Ordenanza de Protección Ecológica del Cantón Santiago, al igual que su Reglamento.

Segunda.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza que declara, regula, autoriza y controla las zonas de Protección Ecológica en el cantón Santiago prevalecerá sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

Tercera.- Las distancias estarán sujetas a cambios o variaciones de acuerdo a las especificaciones sugeridas en las nuevas actualizaciones que se realizaren al actual Plan Cantonal de Ordenamiento territorial del cantón Santiago

Cuarta.- Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológicas y su adecuado manejo o aprovechamiento se elaborará cartografía, la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública.

CAPITULO VII:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Departamento de Planificación en coordinación de la Unidad Ambiental en el lapso de 180 días creará un mapa cantonal de Zonas de Protección Ecológica para el cantón Santiago.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 23 días del mes de Diciembre de 2013.

f.) Sra. Celina Chiriap Tsenkush, Vicealcaldesa del cantón Santiago.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en la sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 16 y 23 de Diciembre de 2013.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, a los 24 días del mes de Diciembre de 2013, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTÓN SANTIAGO.- A los 26 días del mes de Diciembre de 2013, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y

por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los 26 días del mes de Diciembre de 2013.- CERTIFICO.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

OFICIO-DSG-2014-000082

23 ENE. 2014

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial 00004632:

*Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00004632 expedido el 19 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 168 de 23 de enero de 2014, el Ministerio de Salud Pública sustituyó la denominación de las Coordinaciones Zonales de Salud y de las Direcciones Distritales de Salud, Instrumento en el que en el artículo 2 se ha deslizado por error involuntario de esta Cartera de Estado lo siguiente: en el numeral 23 consta como número de RUC "0560007470001" cuando **debe constar "0560007550001"**; en el numeral 37, en la columna NOMBRE HOMOLOGADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD, consta la palabra "JARQUI" cuando **debe constar la palabra "TARQUI"**; en el numeral 48, en la columna NOMBRE HOMOLOGADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD, consta la palabra "COTACAHU" cuando **debe constar la palabra "COTACACHI"**; y, en el numeral 104, en la columna NOMBRE HOMOLOGADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD, consta la palabra "MARACÁ" cuando **debe constar la palabra "MACARÁ"**.*

Es propicia la ocasión para expresarle a usted mi sentimiento de consideración.

Atentamente,

f.) María del Cisne López C., Directora de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec